

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ANDORRA, S.L.U."

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN CONTRACTUAL.

El Ayuntamiento de Andorra, en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2001, y por resolución de alcaldía de fecha 17 de enero de 2002, adoptó de forma unánime los siguientes acuerdos:

Aprobar definitivamente la Constitución de una Sociedad Limitada con capital íntegramente municipal.

Aprobar definitivamente los Estatutos de la Sociedad.

Desembolsar el capital social.

Nombrar los consejeros del Consejo de Administración.

Con fecha 25 de enero de 2002 se elevan a Escritura Pública los citados acuerdos y se constituye la **Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, Sociedad Limitada** ante el Notario D. Francisco Enrique Ledesma Muñiz y consta inscrita en el Registro Mercantil en fecha 15 de abril de 2002, Tomo: 202, Libro: 202, Folio: 167, Hoja: TE-3305, Inscripción: 1.

Constituida como Sociedad Limitada esta sometida a las prescripciones contenidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tiene como único socio el Ayuntamiento de Andorra y según sus estatutos sociales, su objeto social es:

- La promoción, gestión y realización de actuaciones encaminadas a facilitar la instalación y desarrollo de actividades empresariales de carácter público y privado en el municipio de Andorra, provincia de Teruel.
- La gestión, administración, promoción y desarrollo del suelo industrial y agropecuario de propiedad municipal del Ayuntamiento de Andorra.
- La gestión, administración, promoción y desarrollo de infraestructuras municipales para uso industrial y agropecuario.
- La realización de actividades de asesoramiento y estudio en general sobre proyectos de viabilidad, programas de actuación, estudios financieros y de cualquier clase, encaminados a la instalación y desarrollo de actividades empresariales de todo tipo en el municipio.
- La gestión y coordinación de ayudas, subvenciones y operaciones crediticias de apoyo a iniciativas empresariales de cualquier tipo a desarrollar en el municipio.
- La participación en empresas que se implanten o estén implantadas en Andorra y la concesión de avales a las mismas frente a terceros.
- La promoción, planificación, organización, gestión y coordinación de acciones de dinamización empresarial.

Por lo que se refiere a su **Consejo de Administración** se integra por personas cuya designación se encuentra vinculada con ser miembros electos del Consistorio andorrano y por personal especialmente capacitado.

Dada la naturaleza de empresa pública íntegramente participada por el Ayuntamiento de Andorra y de conformidad con la delimitación subjetiva que la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP) esta mercantil tendrá la consideración de **Sector Público**, así como de **Poder Adjudicador**.

Como consecuencia, los procedimientos de contratación impulsados por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. que conforme al art. 13 y siguientes de la LCSP, se encuentren sometidos a regulación armonizada se regirán por lo dispuesto en el art. 174 de la misma, en tanto que aquellos contratos que no tengan dicha consideración se regirán por lo dispuesto en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Por lo tanto se determinan dos bloques fundamentales para la aplicación de la LCSP:

REGIMEN DE CONTRATACION SOMUDAN		
	Instrucciones Internas de Contratación SOMUDAN	LCSP con especialidades (art. 174 LCSP)
OBRAS	Por debajo de 5.150.000 €	A partir de 5.150.000 €
SUMINISTROS Y SERVICIOS	Por debajo de 206.000 €	A partir de 206.000 €

Estas cuantías quedarán fijadas según se establezcan en las eventuales modificaciones que establezca la normativa europea o nacional y se entenderán aplicables a lo dispuesto en estas Instrucciones de forma automática sin que se requiera por ello la modificación de las mismas.

Estas Instrucciones reguladoras de los métodos de licitación y adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se establecen en aplicación de lo dispuesto en el art. 175 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Igualmente estas Instrucciones resultan de obligado cumplimiento para la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. en los procedimientos de contratación comprendidos en las mismas y garantizan en ellas la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación así como la adjudicación a la oferta económica globalmente más ventajosa.

Las presentes Instrucciones han sido objeto de aprobación expresa por el **Consejo de Administración** de la Sociedad.

1.2, - CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

- Cualquier mención contenida en estas Instrucciones referente a plazos de tiempo se entenderán computables en **Días Naturales**.

- Cualquier mención contenida en estas Instrucciones referente a valores de contratación se entenderán **sin considerar incluido del Impuesto sobre el Valor Añadido**.
- Los contratos celebrados por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. tendrán la consideración de **contratos privados** salvo los que en alguna ocasión pudiera suscribir con una Administración Pública.
- Los contratos celebrados por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. se someterán siempre a los principios de:
 - Publicidad
 - Concurrencia
 - Transparencia
 - Confidencialidad
 - Igualdad
 - No discriminación
 - Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa
- El **orden jurisdiccional civil** será el competente para conocer las cuestiones o litigios que se susciten en relación a esta contratación.
- Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U., podrá someter la solución de las diferencias que puedan surgir en relación a los contratos que celebre, a un procedimiento de **arbitraje** conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

II .-ASPECTOS COMUNES.

2.1.- PARTES CONTRATANTES.

2.1.1- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Se entenderá como **Órgano de Contratación**, con carácter general, el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U.

El **Consejo de Administración** aprobará con carácter previo la suscripción de los contratos de cualquier naturaleza de los regulados por las presentes Instrucciones cuyo importe sea superior a los 50.000,00 Euros, sin perjuicio de que la ejecución material de dicha suscripción se lleve a cabo por parte de aquella persona que disponga de facultades para ello.

El **Consejo de Administración** podrá delegar en su presidente para que celebre contratos de cualquier naturaleza de los regulados por las presentes Instrucciones, **cuyo importe no sea superior a 50.000,00 Euros**. Se dará cuenta de los contratos celebrados en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

2.1.2.- CONTRATISTAS

a) Podrán contratar con la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la LCSP , lo cual se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 50 de dicha ley.

Las personas físicas o jurídicas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales establecidos en la LCSP o normativa de desarrollo de forma que se acredite que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación que se pretende contratar.

Cuando la legislación del dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a La Unión Europea podrán contratar con la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. cuando justifiquen, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia del licitador admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 de la LCSP , en forma sustancialmente análoga.

b) Quienes contraten con la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. podrán hacerlo por sí mismos o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello.

c) Los licitadores deberán contar con aquella habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional por los medios que se establezcan en la documentación correspondiente a cada licitación.

d) En cualquier licitación que así se estime oportuno la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U., podrá requerir el compromiso del licitador de dotarse de cualquier tipo de medio que resulte necesario para la adecuada ejecución del contrato.

e) Las personas jurídicas solamente podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto social o ámbito de actividad que estén comprendidos en sus estatutos.

f) Las uniones temporales de profesionales o empresas que se constituyan expresamente para concurrir a una licitación podrán contratar con la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. sin que sea necesaria su

formalización en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de celebrarse contrato por el cual la ejecución del mismo se encomiende a más de una empresa o empresario, será condición obligatoria de dichos contratos la inclusión de la responsabilidad solidaria e indistinta de cualquiera de los firmantes ante supuestos de incumplimiento contractual. Tal requisito se exigirá con independencia de cualquiera que fuera la distribución entre los contratistas de las obligaciones, derechos u otras cuestiones, recogida en el contrato suscrito.

2.1.3.- CLASIFICACIÓN

La Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. podrá requerir para determinados contratos dada su especial naturaleza, cuantía u otras circunstancias que los licitadores acrediten disponer de una determinada clasificación.

En estos supuestos, tal requerimiento se incluirá en los Pliegos de Condiciones y la clasificación exigida será la procedente conforme disponga la LCSP y la normativa de desarrollo.

En caso de que el licitador no disponga de la clasificación correspondiente, cabrá igualmente que esté presente el compromiso expreso de subcontratar las situaciones que requieran tal clasificación, a empresas o profesionales que dispongan de la misma. El incumplimiento del compromiso anterior se entenderá como causa plenamente válida de resolución contractual con los efectos precisos que en el contrato se determinen.

En ningún caso se exigirá clasificación a empresarios del resto de países de la Unión Europea.

2.2.- OBJETO, PRECIO, PLAZO.

2.2.1.- OBJETO.

a) El objeto del contrato será el definido en cada uno de aquellos que se suscriban en función del fin pretendido. Tal definición se establecerá en el documento **Anexo 1.- Hoja de Características del Contrato** adjunto a la documentación presentada en cada licitación.

b) El objeto contractual será precisado y detallado por la documentación publicada junto con cada licitación que estará compuesta de los siguientes documentos:

- Características del Contrato
- Pliego de Condiciones Específicas del mismo
- Proyecto en los contratos de ejecución de obras
- Documentación Técnica en los casos de suministros o servicios

2.2.2.- PRECIO.

El precio del objeto del contrato se entenderá siempre y en todo caso **sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido**.

En dicho precio se considerarán incluidos todos los conceptos y gastos que para la ejecución del contrato sean necesarios.

El importe del contrato será el que resulte de la proposición seleccionada, cuya adjudicación será a presupuesto cerrado o precio alzado. Por lo que la proposición económica en Euros será el importe del contrato totalmente concluido y a entera satisfacción de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U.

La Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. detallará en el **Pliego de Condiciones Específicas**, los contratos en los que cabrá revisión de precios, señalando las condiciones en que será aplicable dicha revisión, así como su fórmula o sistema.

2.2.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución del contrato, así como su sistema de cómputo será el que se especifique en el **Pliego de Condiciones Específicas** del mismo.

De acuerdo con el adjudicatario se establecerán, si procede, los **plazos parciales** de ejecución del contrato.

El incumplimiento del plazo de ejecución del contrato se entenderá, tanto en el supuesto de no haberse realizado el objeto del contrato en la fecha final prevista, como cuando no habiéndose alcanzado el plazo total, el estado de la ejecución a una determinada fecha permita suponer, que el contrato no se culminará en la fecha establecida. En el caso de los contratos de obras, serán las direcciones facultativas las encargadas de realizar la evaluación correspondiente.

En todo caso y cuando se den las condiciones para ello, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. tomará la decisión final acerca de la resolución contractual con las consecuencias que para el contratista incumplidor se deriven en función de las condiciones impuestas en el contrato.

2.3.- GARANTÍA.

2.3.1.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Con carácter general no se exigirá la constitución de garantía provisional para aquellos contratos que se celebren en virtud de las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior y en función de las circunstancias específicas cabrá la exigencia en determinadas licitaciones de garantía provisional que responda del mantenimiento de la oferta y hasta la adjudicación definitiva del contrato.

El método de constitución de dicha garantía provisional será el aval bancario a primer requerimiento de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U.

2.3.2.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Los adjudicatarios provisionales de los contratos celebrados por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U estarán obligados a poner a su disposición en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación de la adjudicación, garantía definitiva por un importe del cinco por ciento (5%) del presupuesto de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Sólo excepcionalmente cabrá eximir plenamente de la constitución de este tipo de garantía, por acuerdo unánime del Consejo de Administración.

Las garantías deberán constituirse mediante **aval bancario a primer requerimiento** y a favor de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U.

En los contratos de servicios, la garantía definitiva podrá materializarse por medio de retenciones en el pago al contratista en el porcentaje establecido en el **Pliego de Condiciones Específicas** de la licitación.

En el caso de que durante la ejecución del contrato fuera necesaria la aplicación de penalizaciones o indemnizaciones con cargo a la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponer o ampliar dicha garantía en la cuantía que corresponda en el plazo máximo de quince (15) días naturales, desde la fecha de notificación de la disposición parcial de la garantía existente, incurriendo, de no hacerlo, en causa de resolución del contrato.

La negativa o imposibilidad de constitución de la garantía exigida, por causas imputables al adjudicatario, llevará consigo la no formalización del contrato.

III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Para la adjudicación de los contratos que la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. pudiera celebrar con sujeción a las presentes Instrucciones, se seguirán los procedimientos de selección del contratista que se desarrollan a continuación:

	CONTRATOS DE OBRAS	CONTRATOS DE SUMINISTROS	CONTRATOS DE SERVICIOS
A) CONTRATOS MENORES	Hasta 50.000 €	Hasta 18.000 €	Hasta 18.000 €
B) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	Hasta 1.000.000 € <small>* No obstante, hasta 200.000 € podrá prescindir de publicación</small>	Hasta 100.000 € <small>* No obstante, hasta 60.000 € podrá prescindir de publicación</small>	Hasta 100.000 € <small>* No obstante, hasta 60.000 € podrá prescindir de publicación</small>
C) PROCEDIMIENTO ABIERTO	Desde 1.000.000 € hasta 5.150.000 €	Desde 100.000 € hasta 206.000 €	Desde 100.000 € hasta 206.000 €
D) PROCEDIMIENTO SELECCIÓN POR JURADO			Hasta 206.000 € <small>*Exclusivamente concursos para obtención de planos o proyecto</small>

Sin perjuicio de lo anterior cabrá que, justificadamente, se opte por articular una determinada licitación a través de otro procedimiento destinto a los recogidos en el sistema anterior siempre y cuando con ello se respeten los principios fundamentales establecidos en el art. 175 de la LCSP.

3.1.- CONTRATOS MENORES.

Cuando los importes de los contratos de servicios y suministros sean iguales o inferiores a 18.000 euros (IVA excluido) y los de obras iguales o inferiores a 50.000 euros (IVA excluido).

La adjudicación de estos contratos podrá llevarse a cabo de forma directa con las empresas y profesionales que se estime conveniente previa negociación con los mismos de los términos del contrato y siempre en atención a un correcto cumplimiento por los mismos de su objeto.

Estos contratos no requerirán publicidad de ningún tipo.

Independientemente de su importe económico siempre que no llegue a armonizado, la suscripción a revistas y otras publicaciones así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas podrá efectuarse de acuerdo con el procedimiento antedicho.

3.2.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En todo caso se articularán los medios necesarios para que garanticen la igualdad de trato a los licitadores con los que se negocie.

Con carácter general se procederá a la licitación de los contratos por Procedimiento Negociado I en los siguientes casos:

- Si seguido otro procedimiento no hay ofertas o no son adecuadas
- Si solo puede realizarlo un empresario por razones técnicas, artísticas o de derechos en exclusiva
- Imperiosa urgencia no previsible
- Los que no se pueda determinar su precio global.
- Los secretos o reservados

Con carácter general se procederá a la licitación de los contratos por Procedimiento Negociado II en los siguientes casos:

Contratos de obras:

- Obras complementarias que no figuren en el contrato o proyecto original pero que sean necesarias y se adjudiquen al contratista original conforme a los precios establecidos en el contrato originario.
- Obras repetición de otras similares adjudicadas por los diversos procedimientos al mismo contratista siempre que se ajusten a un proyecto base contratado.
- En todo caso cuando su valor estimado sea inferior a 1.000.000,00 Euros

Contratos de suministros y servicios:

- Entregas complementarias del proveedor inicial si es sustitución parcial o reposición de suministros ya existentes y el cambio de proveedor lleva consigo gastos o retrasos desproporcionados.
- Servicios complementarios que no figuren en el contrato o proyecto original pero que sean necesarios y se adjudiquen al contratista que desarrolle la propuesta original conforme a los precios establecidos en el contrato originario.
- Servicios repetición de otros similares adjudicados por los diversos procedimientos al mismo contratista siempre que se ajusten a un proyecto base contratado.
- En todo caso cuando su valor estimado sea inferior a 100.000,00 Euros.

Cuando se acuda al procedimiento negociado, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.U. publicará la licitación y adjudicación en la forma prevista en las presentes Instrucciones.

No obstante, garantizando el respeto de los principios fundamentales establecidos en el art. 175 de la LCSP, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.U podrá prescindir de dicha publicación en los siguientes casos:

- Cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.
- Cuando el valor estimado de los contratos que vayan a adjudicarse por el procedimiento negociado sea inferior a 200.000 €, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 €, cuando se trate de otros contratos.

En todos los supuestos, se entablará negociación con un número mínimo de licitadores que en principio será de tres (3). No obstante podrá reducirse el número de licitadores si por razones técnicas de mercado u otros, no resulta posible o resulta excesivamente gravoso para la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. alcanzar el mismo.

Se procederá en todo caso a dejar plena constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas y razones de aceptación o rechazo de las mismas. Las invitaciones se harán por los procedimientos que permitan acreditar su envío y recepción.

3.3.- PROCEDIMIENTO ABIERTO.

3.3.1.- NORMAS GENERALES PROCEDIMIENTO ABIERTO.

3.3.1.1.- CUANTÍAS.

Contratos de obras.	Desde 1.000.000 hasta 5.150.000,00 Euros
Contratos de suministros y servicios:	Desde 100.000 hasta 206.000,00 Euros

3.3.1.2.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado en el objeto del contrato que publique la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. podrá presentar una proposición dentro del plazo de licitación establecido.

3.3.1.3.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

La Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. publicará un anuncio de licitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada por procedimiento abierto en la página web <http://www.somudan.es> (Perfil del Contratante), sin perjuicio de otra publicidad adicional que en su caso pueda estimarse procedente.

3.3.1.4.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN.

Los interesados podrán obtener copias a su costa de la documentación de cada licitación en el lugar designado por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. que será indicado en los anuncios de licitación publicados.

3.3.1.5.- PLAZOS Y MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los plazos naturales para recepción de propuestas serán de, al menos quince días (15) naturales, a contar desde la publicación del anuncio de la licitación en la página web de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. indicada en la cláusula anterior. Particularmente en los contratos de ejecución de obras, el plazo será de, al menos veintiséis días (26) naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en dicha página web.

El plazo de presentación de las proposiciones finalizará en la fecha señalada en los anuncios de licitación publicados.

3.3.1.6.- LUGAR DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, con carácter general en la sede social de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. sita en la OPYDE, Pol. Ind. La Estación, 44500 Andorra, dentro del plazo señalado en los anuncios de licitación.

3.3.1.7.- ACEPTACIÓN INSTRUCCIONES.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del ofertante de la totalidad de las presentes Instrucciones y de la documentación de la licitación, sin salvedad alguna, así como la tácita declaración de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para la presentación de la proposición.

3.3.1.8.- NO ADMISIÓN PROPOSICIONES.

La Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. no admitirá ninguna proposición presentada con medios o en forma distinta a las establecidas en las presentes instrucciones y/o aquellas que se hubieran establecido para la licitación concreta en el anuncio correspondiente.

3.3.2.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones en este procedimiento abierto se presentarán en tres (3) sobres, separados y señalados con las letras A, B y C, cerrados e identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social del licitador, números de teléfono y fax en su caso. Dichos sobres deberán ser firmados por el licitador o la persona que le represente, incorporando en su interior la documentación relacionada en los apartados siguientes:

3.3.2.1.- SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA:

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de fotocopia de escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia del DNI. o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán fotocopia del poder y de su DNI o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si el licitante fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) COMPROMISO DE CONSTRUCCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS O DE PROFESIONALES:

Cuando dos o más empresas o profesionales acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de las empresas o profesionales que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas o profesionales que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante

la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas o profesionales componentes de la Unión.

d) SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

Los licitadores aportarán los documentos justificativos para acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional que dispongan los " Pliegos de Condiciones "de cada licitación.

En los supuestos que se exigiera clasificación del contratista para acreditar su solvencia técnica, se aportará certificado suficiente y no caducado expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho documento deberá acreditar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos en categorías iguales o superiores a las que se especifiquen en los "Pliegos de Condiciones" de cada licitación.

Respecto a la clasificación de la Uniones Temporales de Empresas o Profesionales, se aplicará la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

e) GARANTÍA PROVISIONAL:

Si fuere requerida en el procedimiento, se incorporará en el "SOBRE A" el documento original del aval bancario, por el importe señalado en el anuncio y ajustado al modelo que se adjunte en la documentación de la licitación.

f) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR:

Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración referidas en el art. 49 de la LCSP , comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligaciones tributarias con AEAT, la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Andorra y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Las empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea que no tengan prevista esta posibilidad en su legislación, podrán sustituirla por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

g) REGISTRO DE LICITADORES:

Los licitadores inscritos en el Registro de Licitadores del Gobierno de Aragón o del Estado, estarán dispensados de la presentación de los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario
- Los que acrediten, en su caso, la representación
- Los que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica
- La declaración del licitador de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art. 50 de la LCSP

Para la validez de dicha dispensa, los licitadores incorporaran en el sobre A copia del Certificado del Registro de Licitadores en vigor, acompañada de una declaración en la que se haga constar la vigencia de los datos contenidos en el certificado firmada por alguno de sus representantes legales inscritos, junto a una copia del DNI.

Los licitadores, no españoles, de estados miembros de la Unión Europea acreditarán su inscripción en el registro procedente de acuerdo a la legislación del Estado donde están establecidos o de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios o profesionales extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente, o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En ambos casos, comunitarios o extracomunitarios, los licitadores deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En todo caso, la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Para los documentos que deban aportarse fotocopias de documentos originales en otro idioma, deberán acompañarse de traducciones oficiales.

3.3.2.2.- SOBRE B - OFERTA ECONÓMICA.

Proposición económica expresando el compromiso del licitador de ejecución del contrato a su riesgo y ventura.

Para el caso de Uniones Temporales de Empresas o Profesionales, dicha oferta económica, deberá suscribirse conjuntamente.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas o profesionales si lo ha hecho individualmente, o figurar conjuntamente en más de una Unión Temporal. El no cumplimiento de este principio anulará todas las proposiciones presentadas.

3.3.2.3.- SOBRE C - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Contendrá cuantos documentos complementarios fueron exigidos en los Pliegos de Condiciones para la valoración de las propuestas con los criterios objetivos de adjudicación.

3.3.3.- COMISIÓN DE CONTRATACIÓN.

La Comisión de Contratación estará presidida por la Presidenta del Consejo de Administración u otro miembro del mismo en el que se designe y formarán parte de

la misma como vocales, un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración. La Secretaria del Consejo actuará como tal.

3.3.4.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión de Contratación procederá en acto interno a la apertura y análisis de los sobres A: Documentación Administrativa, resolviendo la admisión de los licitadores que hayan presentado en tiempo y forma sus propuestas.

Respecto a aquellos licitadores en cuya documentación contenida en el sobre A se aprecien defectos de carácter subsanable, la Comisión de Contratación podrá dirigirse a los mismos concediéndoles un plazo de tres (3) días naturales para su subsanación.

Seguidamente y también en acto interno la Comisión de Contratación comenzará a dar apertura y a efectuar el análisis de los sobres C Documentación Complementaria, de los licitadores admitidos.

3.3.5.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

La **Comisión de Contratación**, en acto público, celebrado en el día hora y lugar señalados, en los anuncios de licitación publicados, notificará el resultado de los licitadores admitidos, los posibles inadmitidos y las causas de su inadmisión, como consecuencia de la calificación de la documentación contenida en los sobres A.

Seguidamente dará apertura a los sobres B: Oferta Económica de los participantes admitidos.

Terminado el acto se redactará el acta correspondiente en la que se reflejará el resultado del acto de apertura de sobres, así como de cuantas incidencias sean precisas.

La **Comisión de Contratación**, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el **Órgano de Contratación**, en el plazo máximo de tres (3) días naturales

3.4.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR JURADO.

En aquellos casos en que el procedimiento de selección del contratista tenga por finalidad la obtención de planos o proyectos en los campos de arquitectura, urbanismo, ingeniería etc., la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. encomendará la selección a un **Jurado** compuesto de personas físicas independientes de los participantes.

Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos una tercera parte de los miembros de dicho **Jurado** poseerá dicha cualificación u otra equivalente.

Las normas relativas a la organización y procedimiento de desarrollo de un concurso de proyectos se establecerán en el correspondiente **Pliego de Condiciones Específicas** que se pondrá a disposición de los interesados en participar.

El **Jurado** adoptará sus decisiones con total independencia sobre la base de proyectos presentados de forma anónima, atendiendo a los criterios indicados en el anuncio del concurso, gozando de autonomía en su dictamen. Deberá dejar constancia de su decisión en un acta firmada por sus miembros en la que figure la clasificación de los proyectos teniendo en cuenta sus méritos, junto con sus observaciones sobre los mismos.

Se respetará el anonimato hasta que el **Jurado** emita su informe y decisión.

Conocida esta decisión y teniendo en cuenta el contenido del acta de la reunión, se someterá la adjudicación provisional al **Órgano de Contratación**, pudiendo apartarse éste de la propuesta del jurado, o bien declarando el concurso desierto, argumentando dicha decisión.

IV. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

4.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

En la valoración de las ofertas se establecerá **varios criterios objetivos de valoración** de las mismas. Dichos criterios objetivos figurarán en el Pliego de Condiciones Específicas de cada licitación, en el cual se precisará la **ponderación** atribuida a cada uno de ellos, fijando una banda de valores con la amplitud adecuada.

Cuando en tales criterios de adjudicación se establezca el del precio más bajo, su ponderación no podrá exceder del setenta por ciento (70%) sobre el global de la puntuación de los criterios objetivos de la licitación.

El contrato se adjudicará por el Órgano de Contratación a favor del licitador que presente la oferta global más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas. En situaciones de empate de puntuación, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. priorizará aquellas ofertas más conformes con lo especificado en dichos criterios.

4.2.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

El Órgano de Contratación, a la vista de los informes de la Comisión de Contratación, Jurado en su caso, e informes técnicos si los hubiera solicitado, clasificará las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y adjudicará provisionalmente el contrato, al licitador que haya presentado la oferta que resulte globalmente más ventajosa.

4.3.- OFERTAS CON VALORES DESPROPORCIONADOS.

Con carácter general la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. apreciará que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la

inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando señalen una baja igual o superior al diez por ciento (10%) de la media de todas las proposiciones presentadas.

Cuando se identifique una proposición desproporcionada o anormal y esta se encuentre clasificada como la proposición globalmente más ventajosa, solicitará al licitador que la haya presentado que justifique la valoración de la oferta, así como que precise las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo, condiciones de trabajo y seguridad vigentes en el lugar que se vaya a realizar la prestación y la posible ayuda de Administraciones Públicas.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos correspondientes, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará, en su caso, la adjudicación provisional a favor de la proposición globalmente más ventajosa que hubiese quedado por detrás de aquella, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. y no sea considerada anormal o desproporcionada.

4.4.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

En el plazo máximo de siete (7) días naturales tras la adopción del acuerdo de adjudicación provisional por parte del Órgano de Contratación, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. comunicará la adjudicación al licitador señalado como adjudicatario provisional, requiriéndole la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula siguiente.

Dentro del mismo plazo la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. comunicará individualmente a cada uno de los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

4.5.- DOCUMENTOS A APORTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.

El licitador señalado como adjudicatario provisional del contrato, para que la adjudicación se convierta en definitiva, deberá aportar en el plazo máximo de quince (15) días naturales, desde la fecha de notificación de la adjudicación provisional, los siguientes documentos, salvo que los haya aportado en la documentación inicial.

- Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
- Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social
- Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Andorra
- Acreditación de la solvencia y capacidad requerida por la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U.
- Acreditación de haber constituido la fianza definitiva

Las certificaciones a las que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas por las distintas Administraciones en la forma que tengan establecida.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales que se exijan en dicho país.

Toda la documentación relacionada con este apartado deberá referirse a los doce (12) últimos meses.

La adjudicación provisional quedará elevada a definitiva, automáticamente, desde el momento en que dentro del plazo previsto para ello, el adjudicatario haya presentado la documentación señalada en esta cláusula y haya constituido la garantía definitiva, de la forma dispuesta en estas instrucciones.

4.6.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. procederá a publicar la adjudicación provisional y definitiva de los contratos sometidos a las presentes instrucciones, en su web <http://www.somudan.es> (Perfil del contratante).

Igualmente podrá optar por su publicación en otros medios que estime oportunos.

Los licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios podrán en el plazo de un (1) mes a contar desde la publicación del anuncio de adjudicación definitiva en la web de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. retirar la documentación administrativa presentada. Terminado dicho plazo se procederá a su destrucción.

Quedará a disposición de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. la documentación técnica y económica, así como los informes de todo tipo empleados para su valoración.

4.7.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario quedará obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, el documento de formalización del contrato, salvo que la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. estableciera un plazo distinto.

Al propio tiempo, el adjudicatario suscribirá las presentes Instrucciones y demás documentación que forma parte del contrato y el plan de trabajo de la obra, en muestra de aceptación.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas o Profesionales, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de su constitución.

En caso de imposibilidad de formalización del contrato, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. podrá optar según su criterio por efectuar una nueva adjudicación provisional a favor de aquel licitador que hubiera quedado por detrás del inicialmente seleccionado o bien iniciar un nuevo expediente de licitación.

En cualquier caso el contrato deberá incluir necesariamente lo siguiente:

- Identificación de las partes
- Acreditación de la capacidad de los comparecientes para contratar
- Objeto del contrato
- Precio
- Forma de pago
- Plazo de cumplimiento
- Condiciones de recepción provisional y definitiva
- Garantías
- Penalizaciones
- Supuestos de resolución del contrato
- Relación de los documentos que se acompañan
- Confidencialidad y plazos de la misma, si se impusiera

4.8.- CONFIDENCIALIDAD.

La Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos haya designado como confidencial.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquellas informaciones a las que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o incluso de su preparación y a la que se le hubiera dado el referido carácter de confidencial en la documentación o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco (5) años desde le conocimiento de dicha información.

Los datos de carácter personal que le sean facilitados a la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. en virtud de los procedimientos de contratación a los cuales resulten de aplicación las presentes instrucciones, serán objeto de tratamiento, en todo caso, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En cualquier momento, se podrá ejercer los derechos legalmente establecidos de acceso rectificación, cancelación y oposición ante la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. en los términos establecidos en la legislación vigente y en la siguiente dirección

Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U.
OPYDE. Pol. Ind. La Estación
44500 ANDORRA
tlf. 978 880055
somudan@somudan.es

IV.- CONTRAVENCIÓN DE INSTRUCCIONES

La contravención por los licitadores o adjudicatarios de cualesquiera de las disposiciones contenidas en las presentes Instrucciones, complementadas por aquella documentación adicional de cada una de las licitaciones, facultará de pleno derecho a la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. y en función del momento en que tal contravención se produzca para:

- a) La no admisión a la licitación de la propuesta infractora.
- b) Determinar la imposibilidad de adjudicar el contrato a las mismas.
- c) La resolución del contrato, sin derecho, en ningún caso, a indemnización de ninguna naturaleza e incluso, en su caso, viniendo obligado el adjudicatario a sufrir penalizaciones por ello.

V. -MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Las Instrucciones **podrán ser modificadas total o parcialmente** en cualquier momento si así lo estima oportuno el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. si bien en tales casos, las contrataciones que se hayan realizado conforme a una determinada redacción de las Instrucciones se regirán por la misma hasta su finalización.

Una vez aprobada la nueva redacción de las Instrucciones, ésta se hará pública inmediatamente en la web de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U.

VI. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2009, para todas las contrataciones que celebre la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra, S.L.U. a partir de dicho momento y que no se encuentren sujetas a regulación armonizada.

VII. NUEVAS TECNOLOGÍAS

Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 175 de la LCSP recogidos en las presentes Instrucciones, la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Andorra S.L.U. adoptará progresivamente las medidas necesarias para implementar aquellos medios electrónicos o informáticos que permitan un mejor cumplimiento de la LCSP y, en todo caso, una mayor facilidad, simplicidad, publicidad y una libertad de concurrencia en la contratación que esta mercantil realice.

ESTAS INSTRUCCIONES SE COMPLETARÁN, EN TODO CASO, CON LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA Y ESPECÍFICA DE CADA LICITACIÓN.